

ACLARACIONES DE DUDAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN MIXTA DE LAS OBRAS DEL NUEVO HOSPITAL DE MÁLAGA Y CONCESIÓN DE OBRAS DE LOS APARCAMIENTOS (FINANCIADO CON FONDOS FEDER) (CC 0003/25- 109/2025)

Con fechas 30 de junio y 9 de julio de 2025, se firmaron por esta Dirección Gerencia documentos recogiendo las respuestas a algunas de la aclaraciones planteadas por los posibles licitadores al expediente referenciado, procediéndose a su publicación en el perfil del contratante.

En ese momento quedaron algunas cuestiones pendientes y posteriormente se han presentado nuevas solicitudes de aclaración.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, se procede a publicar las respuestas, en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía.

La numeración de las preguntas se ordena partiendo de las ya publicadas, siendo la última la 152.

153. Cláusula 5 del PCAP. En las licitaciones de contratos de Concesión de Obras es habitual que los pliegos de cláusulas administrativas prevean la constitución de una sociedad de propósito específico por los licitadores para la ejecución del contrato y que, en los términos previstos en el artículo 250.1.c) de la LCSP, establezcan criterios para la determinación de cuándo debe considerarse que la cesión de las participaciones de dicha sociedad suponer un efectivo cambio de control. A esta línea habitual se refiere el apartado 8.3 del Estudio de Viabilidad de los Aparcamientos que, al justificar las hipótesis de partida utilizadas para elaborar el modelo financiero, señala que: «Para el desarrollo del Proyecto se considera una estructura de financiación mixta que incluye la participación del socio privado mediante la aportación de recursos propios (capital) y financiación bancaria (deuda senior) a largo plazo bajo el esquema Project Finance. Bajo este esquema es habitual la creación de una Sociedad de Propósito Específico (SPE o SPV) que financia el proyecto a su cuenta y riesgo siendo la garantía principal del repago de la deuda los flujos de caja generados por del proyecto».

Sin embargo, el PCAP sólo prevé específicamente que los licitadores constituyan una unión temporal de empresas (UTE), que es una figura usual en el contrato de obra, pero manifiestamente incompatible con la financiación de un contrato de concesión de obras de 23 años de duración (máxime si se pretende cerrar bajo el esquema project finance). Si bien cabe entender que, aunque el PCAP no contempla específicamente que los licitadores puedan constituir una sociedad de propósito específico, tampoco lo impide y, por tanto, será perfectamente lícito que, cuando varios empresarios acudan juntos a la licitación, formalicen el compromiso de constituir la mencionada sociedad en términos similares a los contemplados en el Anexo I del PCAP para aquéllos que deseen concurrir agrupados en unión temporal.

Rogamos confirmen nuestro entendimiento y, en caso de confirmar que es factible constituir una sociedad de propósito específico, clarifiquen las instrucciones a seguir por los grupos de licitadores que prefieran concurrir acogiéndose a esta figura.

En primer lugar, el Estudio de Viabilidad tiene un carácter informativo y orientativo, no vinculante, para los licitadores. Esto significa que los licitadores no están obligados a adoptar estrictamente las hipótesis, proyecciones o estructuras financieras propuestas en el estudio.

Una UTE es una agrupación temporal de empresas sin personalidad jurídica propia, creada para ejecutar un contrato específico. Sus miembros responden solidariamente frente a la administración contratante.

Una SPE, por su parte, es una sociedad con personalidad jurídica propia (normalmente una sociedad anónima o limitada), diseñada para aislar los riesgos del proyecto y facilitar la financiación, especialmente en esquemas de Project Finance.



Con fecha 2 de julio de 2025, se ha publicado la resolución de la misma fecha, por la que se completa el PCAP con un Anexo XXIII, relativo a la constitución de una sociedad de propósito específico.

154. ¿Podrían concurrir a la licitación en UTE empresas clasificadas "para la obra" junto con personas no clasificadas para la obra pero con la solvencia económica y técnica requerida para la explotación del aparcamiento, que posteriormente constituirían una sociedad específica de proyecto que sería la adjudicataria del contrato (la cual no estaría clasificada pero lo estarían parte de sus socios)?

Las empresas licitadoras tienen que estar clasificadas como empresas contratistas de obras.

Respecto a la sociedad de propósito específico, con fecha 2 de julio de 2025, se ha publicado una resolución de la misma fecha, por la que se completa el PCAP con un Anexo XXIII, relativo a la constitución de una sociedad de propósito específico.

155. PCAP Pág. 17-18-19 y Estudio de Viabilidad Pág. 64. Se indica en el PCAP que la cifra de negocio prevista según el estudio de viabilidad, IVA excluido es de 177.522.342,92 € e indica que la tabla no es igual a la del EV, ya que no se tiene en cuenta la inflación.

En el EV en la pag. 64, aparece el siguiente cuadro:

Ingresos totales periodo concesional		
Ingresos por Rotación Parking 1	38,51%	68.363.540
Ingresos por Abonos Parking 1	1,04%	1.846.791
Ingresos Recarga EV Parking 1	7,69%	13.646.808
Otros ingresos totales Parking 1	0,94%	1.677.143
Ingresos por Rotación Parking 2	40,74%	72.331.158
Ingresos por Abonos Parking 2	1,00%	1.780.943
Ingresos Recarga EV Parking 2	8,17%	14.510.374
Otros ingresos totales Parking 2	1,00%	1.772.450
Ingresos por Rotación Parking 0	0,90%	1.593.137
Total ingresos	100,00%	177.522.343

En este cuadro, que totaliza lo que aparece en el PCAP con inflación, se habla de otros ingresos, en un porcentaje de 1,9%. El PCAP no contempla Otros ingresos, por lo tanto, el importe totalizado en el PCAP no se ajusta a lo indicado por el EV. Entendemos que hay que hacer un ajuste (a la baja) para establecer el valor del contrato en base a los ingresos que realmente se permiten.

Los conceptos incluidos en **otros ingresos** en la tabla se refieren a la explotación comercial de espacios publicitarios. El PCAP no prohíbe este tipo de ingresos, si bien no los menciona explícitamente. Por lo tanto, la cifra estimada como TOTAL INGRESOS se considera válida.

156. Sobre la página 27 del PCAP, Uniones de empresarios. Se solicita confirmar que, además de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, la agrupación temporal también podrá constituir una sociedad anónima que será la que contratará la concesión de las obras y explotación de los aparcamientos y, de esta manera, quedará perfectamente estructurado el modelo concesional planteado en el Estudio de Viabilidad para Concesión de Obras de los Aparcamientos y, concretamente, desarrollado en su apartado nº 8.

Con fecha 2 de julio de 2025, se ha publicado Resolución de la misma fecha, por la que se completa el PCAP, con un Anexo XXIII, que desarrolla los requisitos de la sociedad de propósito específico.

157. Sobre el documento 8. APROBACIÓN ESTUDIO DE VIABILIDAD, Página 11.



"A 14. Gastos SPV (página 52): Se contempla una estimación de 10.000 €/año en Otros Gastos Directos (IAE, IBI, consumibles y otros).

Entendemos que esta estimación no es real, dado el tamaño del aparcamiento y su ubicación, solamente en IAE e IBI el coste anual para la SPV será exponencialmente mayor.

R 14. Los gastos SPV incorporados en el EV son de 100.000 €/año. "

Los gastos de SPV anuales efectivamente son 100.000 €/año, de los cuales según el Estudio de Viabilidad, 90.000 € corresponden a gastos de personal, por lo que la partida de Otros Gastos Directos (IAE, IBI, Consumibles, otros) son 10.000 €/año. Esta estimación está lejos de la realidad, dado el tamaño del aparcamiento y su ubicación, solamente en IAE e IBI el coste anual para la SPV será exponencialmente mayor. Se solicita aclaración al respecto.

La estructura de costes incluida en el estudio de viabilidad es indicativa en cuanto a su reparto.

Para mayor transparencia, se recomienda a los licitadores realizar sus propios cálculos detallados de los costes de IAE, IBI y otros gastos directos, basándose en la información técnica del proyecto (dimensiones del aparcamiento, ubicación y normativa fiscal local) disponible en el Estudio de Viabilidad. Estos cálculos deberán reflejarse en la oferta económica presentada, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), permitiendo así una adecuada valoración de los costes operativos por parte de los licitadores.

158. En relación a la parte de la concesión y de acuerdo con los estándares de mercado, para poder realizar una deuda proyecto se requiere la constitución de un vehículo de inversión (SPV). Sin embargo, en los pliegos se hace referencia únicamente a la figura de la UTE. Entendemos que se puede constituir, además de la UTE, una sociedad limitada para la formalización de este tipo de deuda. Agradeceríamos la confirmación.

Con fecha 2 de julio de 2025, se ha publicado Resolución de la misma fecha, por la que se completa el PCAP, con un Anexo XXIII, que desarrolla los requisitos de la sociedad de propósito específico.

159. Referente a la CONCESIÓN: Otros ingresos de la concesión.

En el apartado 10.1 del estudio de viabilidad, se menciona "...otros ingresos, como la publicidad..." que suponen un 1,94% del total de los ingresos totales del periodo concesional.

En la cláusula 3.1 f) del PPTP, se dice "el adjudicatario no podrá poner publicidad alguna en el aparcamiento ni tickets".

En la cláusula 3.3 del PCAP, se dice "El adjudicatario asume el riesgo operacional y su remuneración proviene exclusivamente de los ingresos generados por las tarifas de los usuarios."

En este sentido, se solicita aclaración en relación con la publicidad en el aparcamiento así como de las fuentes de ingresos consideradas en el estudio de viabilidad bajo el epígrafe de Otros Ingresos y la posibilidad de que el concesionario tenga la potestad de explotar dichas fuentes de ingresos.

Los conceptos incluidos en **otros ingresos** en la tabla del apartado 10 del estudio de viabilidad se refieren a la explotación comercial de espacios publicitarios. El PCAP no prohíbe este tipo de ingresos, si bien no los menciona explícitamente.

160. En la página 23 del PCAP se hace la siguiente afirmación: "Las tarifas resultantes de la oferta de la persona adjudicataria para la explotación de los aparcamientos serán objeto de revisión anual, en función de la fecha de inicio del contrato. La revisión de las tarifas tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización, de tal modo que el primer 20 por 100 ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión." Entendemos que se basa en el valor de la obra del parking, en relación a los 65.429.534,83 €, porque si no, no se correspondería con el EV, haciendo inviable

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSKCWVSW5EMU7V62Z5UA6BER99	PÁG. 3/9	

el estudio y por ende la parte de concesión. Favor de confirmar nuestro entendimiento.

La revisión de precios de las tarifas se llevará a cabo cuando haya ejecutado al menos el 20% del valor estimado del contrato que está fijado en 177.552.342,92 €.

161. PCAP Pág 97. Sociedad Concesionaria. Dado que la cláusula 17 se indica "... se deben repercutir directamente en el concesionario ..." y "... el concesionario debería abonar ...", se solicita confirmar que las sociedades integrantes de la agrupación temporal que presenten la oferta, además de constituir la unión temporal, deberán constituir una sociedad concesionaria.

Adicionalmente (i) se solicita confirmar que esta sociedad concesionaria podrá tomar la forma de sociedad anónima o sociedad limitada, como es habitual en los proyectos concesionales; y (ii) se solicita aclarar si los porcentajes de participación de las sociedades integrantes en la unión temporal deberán ser iguales o bien podrán ser distintos a los porcentajes de participación en la sociedad concesionaria.

Con fecha 2 de julio de 2025, se ha publicado Resolución de la misma fecha, por la que se completa el PCAP, con un Anexo XXIII, que desarrolla los requisitos de la sociedad de propósito específico.

162. Respecto a la licitación del nuevo hospital de Málaga, quería consultarles una cuestión: observo que al tratar de inscribirse se admite únicamente un máximo de 4 firmantes. En el supuesto de que la UTE esté formada por más de cuatro, ¿existe algún impedimento para presentar una oferta con más miembros? En su caso, ¿existe algún registro en el que se puedan inscribir aquellos que, formando parte de la UTE, no se encuentren entre los 4 firmantes?

No hay limitación en los miembros que constituyen la UTE. Consultar con los responsables de SIREC.

163. Al amparo del artículo 66 LCSP, nos interesaría conocer si es posible concurrir a la licitación con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular del contrato de concesión del aparcamiento (art. 66.2 LCSP).

Con fecha 2 de julio de 2025, se ha publicado Resolución de la misma fecha, por la que se completa el PCAP, con un Anexo XXIII, que desarrolla los requisitos de la sociedad de propósito específico.

164. Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, ¿cuál sería el régimen jurídico aplicable a dicha sociedad concesionaria, sobre todo en relación con su constitución y su forma societaria? Asimismo, dado que el PCAP no establece nada, nos interesaría conocer los requisitos de solvencia financiera, económica y técnica de la sociedad concesionaria a constituir.

Ver Anexo XXIII del PCAP.

165. En conexión también con las anteriores preguntas, si fuera posible constituir una sociedad para la explotación de la concesión conforme al artículo 66.2 LCSP, ¿es posible concurrir a la licitación en UTE, aportando el compromiso de constituir dicha sociedad concesionaria para la explotación de la concesión?

Ver Anexo XXIII del PCAP.

166. Unión de empresarios / Sociedad Concesionaria. La cláusula 5.2 del PCAP (página 27) establece que, cuando varias empresas acudan a la licitación de forma agrupada, lo harán con el compromiso de constituir una unión temporal de empresas (UTE) que, por tanto, sería la titular del contrato mixto. Ello no obstante, el Estudio de Viabilidad asume la creación de una Sociedad Concesionaria (SPV) -al incluir, por ejemplo, costes inherentes a la sociedad- y a lo largo del PCAP y del Estudio de Viabilidad se alude igualmente a la



figura del concesionario. Solicitamos por ello aclarar:

(i) Si, alternativamente, sin necesidad, por tanto, de constituir una UTE, las agrupaciones de licitadores podrán presentarse con el compromiso de constituir una SPV, que será la titular del contrato mixto y quien formalizará el mismo.

(ii) Si, en el supuesto de que la agrupación de licitadores sólo pueda concurrir con el compromiso de constituir una UTE, las empresas adjudicatarias podrán, en todo caso -tal y como asume el Estudio de Viabilidad-, constituir una Sociedad Concesionaria (SPV) para ejecutar las prestaciones inherentes a la concesión de obras. En tal caso, solicitamos aclarar cómo se articularía la existencia de una UTE y una SPV bajo el mismo contrato y si es correcto entender que la SPV actuaría como subcontratista.

(iii) Si, en caso de admitirse la constitución de una SPV, debe observarse algún requisito en cuanto a la forma y características de la sociedad o porcentajes de participación de los licitadores/adjudicatarios en la misma.

Con fecha 2 de julio de 2025, se ha publicado Resolución de la misma fecha, por la que se completa el PCAP, con un Anexo XXIII, que desarrolla los requisitos de la sociedad de propósito específico.

167. Según la cláusula 12 del PCAP (página 87), el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato en los términos del artículo 215 de la LCSP. Dado que el PCAP no establece tareas críticas ni tampoco límites o restricciones específicas respecto a la subcontratación tanto de las obras como de la concesión, ¿es correcto asumir que se puede subcontratar cualquiera de las prestaciones del contrato? Particularmente, ¿el adjudicatario podría concertar con terceros la ejecución de la totalidad de las obras? De igual manera, ¿sería factible subcontratar la operación y mantenimiento de los aparcamientos?

La subcontratación se ajustará a los términos establecidos en el apartado 12 del PCAP, que rige la licitación y en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

168. Resolución y liquidación de la concesión (Página 108 del PCAP). La cláusula 22 del PCAP regula la liquidación de las obras y de la concesión señalando que "cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP (relativo al contrato de obras), reducido en el porcentaje ofrecido por la persona contratista en su oferta". No obstante, la cláusula 23 del PCAP, que regula la resolución y extinción del contrato, indica que, para la fase de concesión de obras, son causas de resolución las recogidas en los artículos 211 y 279 de la LCSP con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 280 de la LCSP. Dado que los efectos de la resolución del contrato por causa imputable a la Administración previstos en el artículo 280 de la LCSP son distintos de los señalados en la cláusula 22 del PCAP, se solicita aclarar dicha discrepancia y confirmar que los efectos, para la fase de concesión, serán los previstos en el citado artículo 280 de la LCSP.

El artículo 246 de la LCSP, regula los efectos de la resolución del contrato de obras.

El artículo 280 de la LCSP, regula los efectos de la resolución del contrato de concesión de obras.

169. Dado que, de acuerdo a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la ejecución de aparcamientos en suelo urbano se encuentra incluida en el Anexo I dentro de las actuaciones sometidas a calificación ambiental que incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con las adaptaciones a la misma recogidas en la Ley y sus desarrollos reglamentarios y que de acuerdo al estudio de viabilidad "será responsabilidad de la concesionaria la redacción de la documentación y tramitación necesaria para obtener esa Calificación ambiental", se plantea la siguiente pregunta:

¿Es necesario obtener la calificación ambiental para poder operar el aparcamiento temporal de la Fase 0?

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSKCWVSW5EMU7V62Z5UA6BER99	PÁG. 5/9	

En principio no existe ninguna causa que exima al aparcamiento provisional de la obtención de la calificación ambiental. No obstante, dado que esta puede ser una causa de demora en la puesta en servicio de ese aparcamiento, desde el órgano de contratación se intentará avanzar en esa tramitación.

170. De acuerdo con la memoria del proyecto, página 6, se prevé la construcción del metro de Málaga, junto a una estación en el entorno de Blas de Lezo con Arroyo de los Ángeles. En este contexto, ¿está el proyecto constructivo del Metro de Málaga obligado a garantizar el funcionamiento de todos los accesos al aparcamiento durante las obras? En caso de no ser así, ¿qué accesos se verían cortados por las obras del metro y plazo aproximado?

No se dispone en el momento actual de la información que se solicita

171. Memoria, página 6. Aunque el riesgo de demanda es asumido por el concesionario, en caso de que se produzcan situaciones que dificulten la operativa del aparcamiento —como, por ejemplo, el bloqueo de accesos derivado de las obras del Metro de Málaga—, ¿tendría el concesionario derecho a solicitar el reequilibrio económico-financiero de la concesión por la implementación de mejoras o modificaciones en la accesibilidad del aparcamiento?

El régimen del equilibrio económico se regula en el artículo 270 en relación con el 262 de la LCSP, sin poder realizar en este momento valoraciones generales que afecten a la ejecución concreta del contrato.

172. PCAP, Anexo XIII Requisitos de la SPE, página 3 de 5. Se solicita que, en caso de adjudicación, el Consorcio Licitador pueda constituir dos sociedades para que suscriban el contrato de concesión: una Unión Temporal de Empresarios (conforme se indica en la cláusula 6.3.1.D del PCAP), que será la responsable de las obras del hospital, y una Sociedad de Propósito Específico (conforme al Anexo XIII), que será la responsable de la concesión. La UTE no podrá disolverse hasta la extinción de la garantía de las obras.

El Anexo XXIII del PCAP, regula la constitución de la sociedad de propósito específico.

173. PCAP, Anexo XIII Requisitos de la SPE, página 4 de 5. El apartado 5.c indica "Los fondos propios de la sociedad titular del contrato representarán, en todo momento, un mínimo del 20% sobre las necesidades de financiación, sin posibilidad de reducción." Se solicita confirmar que el término "necesidades de financiación" se refiere a las necesidades de financiación que vendrán reflejadas en el Plan Económico Financiero de la Concesión que se incluirá en el Sobre Electrónico nº 3.

Si es correcta.

174. Plazo del contrato. Documento de respuestas a consultas. Preguntas 76 y 77. Se han detectado determinadas discrepancias en relación con el plazo de duración del contrato. La cláusula 9.6 del PCAP (página 77) indica que "la autorización del inicio de las obras marcará el comienzo del plazo de concesión de las obras". Y la respuesta a la pregunta 77 del documento publicado el día 1 de julio lo confirma al señalar que el contrato, tanto en la parte de obra como de la parte de la concesión, comienza con la autorización de inicio de la obra (cuyo otorgamiento, por definición, es posterior a la formalización del contrato). Sin embargo, en la respuesta a la pregunta 76 del mismo documento de respuestas se indica que el plazo de 23 años de la concesión comienza a computarse desde la firma del contrato. A la vista de dichas discrepancias, solicitamos que aclaren cuál es el hito a partir del cual comienza a computarse el plazo de 23 años del contrato (formalización del contrato o autorización de inicio de las obras).



Se confirma que la ejecución del contrato tanto en la parte de obra como en la parte de concesión de obra comienza con la autorización de inicio de las obras, dado que se trata de una prestación única bajo la fórmula de contrato mixto.

175. Revisión de precios de la concesión, PCAP página 23. El PCAP permite revisar tarifas cuando haya transcurrido un año desde la formalización del contrato y se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe. Teniendo en cuenta que el importe del contrato de concesión indicado en el PCAP (177 millones) toma en consideración una inflación del 2 % (que no resulta ajustada a la forma de revisión de la tarifa, según el PCAP), asume partidas por otros ingresos -no especificados- que tampoco se ajustan a los Pliegos, y no existe un estudio de demanda en el que se base la cifra de negocio, solicitamos, a los efectos de la revisión de precios, entender que la base sobre la que calcular el 20 % del importe del contrato sea el valor de la obra en el contrato de concesión, es decir, 65.429.534,83 €; o bien, subsidiariamente, que sea la cifra de ingresos expresada en € constantes en el Estudio de Viabilidad, es decir, 138.683.829,71 €.

La revisión de precios de las tarifas se llevará a cabo cuando haya ejecutado al menos el 20% del valor estimado del contrato que está fijado en 177.552.342,92 €.

En cualquier caso, en una ejecución normal del contrato de acuerdo a la programación prevista, en el primer año se debe ejecutar un importe muy superior al 20% de esa cantidad, por lo que lo que se plantea no tiene relevancia de cara a la revisión de las tarifas.

176. Subcontratación, PCAP página 87. Teniendo en cuenta que el Servicio Andaluz de Salud ha confirmado la posibilidad de participar en la licitación con el compromiso de constituir una sociedad vehículo (SPV), que será la titular del contrato, ¿podrían confirmarnos si los contratos que pueda formalizar la SPV con alguno/s de los accionistas para la ejecución del contrato (es decir, contratos "back to back" o "contratos espejos") no se considerarán subcontratos y no computarán a los efectos de la regulación del artículo 215 de la LCSP y la cláusula 12 del PCAP?

Si se constituye una SPE/SPV, esta será la contratista, con lo que las eventuales relaciones con personas jurídicas distintas para la ejecución del contrato deben considerarse subcontrataciones y ajustarse a los términos previstos en el PCAP.

177. ¿Es necesario aportar en fase de licitación la Solvencia para la concesión de las obras (volumen anual de negocios y certificado Construcción y explotación de edificios de tipología y uso de aparcamiento con 500 plazas)? ¿O valdría con indicar en el DEUC que cumple con todos los criterios de selección?

Es suficiente con la indicación en el DEUC. Posteriormente el licitador propuesto adjudicatario deberá presentar esa documentación. En todo caso, las declaraciones del DEUC deben ser verificables al momento final de presentación de ofertas.

178. ¿Se debe presentar una Declaración siguiendo las instrucciones del ANEXO VII CONTRIBUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS? ¿Cuáles serían sus términos?

Todos los licitadores deben presentar las declaraciones, y según la situación de cada uno, deberá rellenar la parte que les corresponda (notificación o declaración), conforme a las instrucciones indicadas en el anexo VII.

179. Si una empresa no ha tenido Contribuciones Financieras Extranjeras... ¿Es necesario presentar el ANEXO VII CONTRIBUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS?

Todos los licitadores deben presentar las declaraciones, y según la situación de cada uno, deberá rellenar la parte que les corresponda (notificación o declaración), conforme a las instrucciones indicadas en el anexo VII.



180. Se solicita amablemente, de cara a estimar adecuadamente la demanda asociada al parking del Nuevo Hospital de Málaga en sus diferentes fases, información sobre la actividad asistencial que tiene lugar hoy día en los Hospitales Civil y Materno, así como actividad asistencial planificada del Nuevo Hospital de Málaga, y si esta influye de alguna manera en la actividad que se prestará en los Hospitales Civil y Materno.

Respecto a la actividad asistencial de los Hospitales Civil y Materno, esta es la información que se puede ofrecer:

Número camas Hospital Materno: 329

Número de camas Hospital Civil: 100

Quirófanos Hospital Materno: 12

Quirófanos Hospital Civil: 12

Profesionales del Hospital Materno aproximadamente: 700

Profesionales del hospital Civil aproximadamente: 400

Respecto al Civil los datos de actividad acumulados de 2024, que dividido entre días laborables (262), nos daría:

-Intervenciones quirúrgicas: Total ANUAL: 16.178

→ Media diaria: 61,75 intervenciones/día

-Consultas Total ANUAL: 357.225

→ Media diaria: 1.363,84 consultas/día

-Pruebas diagnósticas (incluidas en el decreto) Total: 106.966ANUAL

→ Media diaria: 408,25 pruebas/día

Ingresos desde admisión Total: 2.918 ANUAL

→ Media diaria: 11,14 ingresos/día

La actividad asistencial planificada del Nuevo Hospital de Málaga, no está cuantificada en estos momentos, se puede hacer una aproximación a través del desarrollo del programa funcional del centro, que se encuentra publicado en la Memoria del proyecto.

181. Se ha detectado una discrepancia en el método para el cálculo del importe a sufragar por el concesionario en las fases 1 y 2. En la página 98 del PCAP se especifica que para el capítulo de “PINTURAS” de la Fase 1, el % del capítulo a sufragar por el concesionario sería el 100%; mientras que en la página 16 del documento “Valoración económica de las áreas de aparcamiento del Nuevo Hospital de Málaga”, establece que el % del mismo capítulo a sufragar sería del 77,11%. Esto genera una diferencia económica de 44.153,86 € a asumir (o no) por el concesionario.

El importe asignado en el documento “Valoración económica de las áreas de aparcamiento del Nuevo Hospital de Málaga” al capítulo de pintura en la FASE 1 es de 192.895,83 € que es coincidente con el reflejado en el PCAP, por lo tanto ese es el importe que ha de asumir el concesionario.

182. Dentro de la documentación a presentar en el Sobre nº 1, en el apartado I.- Notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras:

I.- Notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior. Mediante el **anexo VII del presente pliego se facilitan instrucciones.**

Con respecto al ANEXO VII, queríamos preguntar si sería suficiente con entregar una DECLARACIÓN



FIRMADA (en el supuesto que no se hayan recibido contribuciones extranjeras) INDICANDO QUE NO SE HAN RECIBIDO LAS MISMAS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, o si por el contrario es necesario entregar el formulario normalizado FS-PP que se indica en el ANEXO VII:

- ❖ El modelo de notificación o declaración es el previsto en el Anexo II,³ del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior al que puede acceder en el siguiente enlace <https://www.boe.es/doue/2023/177/L00001-00044.pdf>
Asimismo se puede acceder a esta página web para acceder al formulario normalizado: [EU Login \(europa.eu\)](https://europa.eu)

En caso de ser necesario entregar el formulario, rogaría que nos lo facilitaran ya que cuando entramos en el link, no conseguimos acceder al formulario.

Todos los licitadores deben presentar las declaraciones, y según la situación de cada uno, deberá rellenar la parte que les corresponda (notificación o declaración), conforme a las instrucciones indicadas en el anexo VII. El acceso a la página europea. eu, requiere que el interesado se registre (login).

183. Referente a la concesión. En el apartado 6.3.E se indica lo siguiente: “En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC.”

¿Quiero esto decir que, si el licitador recurre a la solvencia y medios de un tercero que no formará parte de las entidades licitantes o subcontratadas para el proyecto, ese tercero tiene que cumplimentar un DEUC por separado?

Tal como indica el PCAP, las empresas que presten solvencia deberán presenta un DEUC debidamente cumplimentado.

184. El actual aparcamiento en superficie ¿cuenta con licencia de apertura y calificación ambiental? En caso afirmativo ¿sería posible tramitar únicamente un cambio de titularidad para poder operar el aparcamiento temporal de la Fase 0 sin necesidad de tramitar unas nuevas?

Según la información que se dispone, el actual aparcamiento no cuenta con licencia de apertura ni calificación ambiental.

LA DIRECTORA GERENTE

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSKCWVSW5EMU7V62Z5UA6BER99	PÁG. 9/9	